

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0358 - 13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

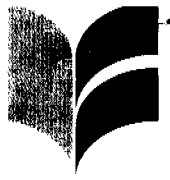
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el abogado **MANUEL ERNESTO ALONZO MORA**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta Número 10 "Isabel María Luque de Ponce", del cantón El Empalme, provincia del Guayas, como consta de la copia debidamente notarizada que se acompaña, fue electo Concejal Urbano del cantón El Empalme, provincia del Guayas, para cumplir estas funciones desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 14 de mayo de 2014, como consta de la credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral del Guayas; y, que con Oficio No. 02651 (foja 53) de fecha 08 de octubre de 2009, suscrito por la doctora Carmelina Villegas de Carrión, Directora Provincial de Educación del Guayas, dirigido a la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral, le manifiesta: *"Adjunto se servirá encontrar documentación del abogado Alonzo Mora Manuel Ernesto, profesor de la Escuela Fiscal "ISABEL MARÍA LUQUE DE PONCE", del Cantón El Empalme, quien solicita se le conceda COMISIÓN DE SERVICIOS, SIN SUELDO, para prestar sus servicios como Concejal Urbano del Cantón antes indicado, por el lapso de dos años, de conformidad con el Art. 156 numeral 1) del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional vigente"*;
- QUE** mediante Oficio No. 0000132 de fecha 26 de noviembre de 2012, suscrito por el abogado Jaime Rosero Peralta, Director Técnico Distrital de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, dirigido a la licenciada Jenny Suárez Aguirre, Jefe de la División Zonal de Talento Humano (E) de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, quien con memorando No. 305-DZTH, de septiembre 03 del 2012, le solicita se le informe sobre las disposiciones legales, jurídicas y constitucionales que no le permiten obtener una Comisión de Servicios sin sueldo al Ab. Manuel Alonzo Mora, al respecto le expresa: *"...La solicitud fue presentada en el tiempo que cumplía las funciones de Subsecretaria Regional de Educación del Litoral la Dra. Mónica Franco Pombo, quien le supo explicar al docente solicitante que debería presentar ante este organismo "UNA CERTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA DEVOLUCIÓN DEL SUELDO PERCIBIDO COMO DOCENTE, POR CUANTO LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA PROHIBE EL PLURIEMPLEO, DOCUMENTO QUE NUNCA PRESENTÓ", esto es, en el año 2011"*
- QUE** mediante oficio No. 3687 de 16 de diciembre de 2011, suscrito por el abogado Juan Carlos Rodríguez, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, dirigido al doctor Hernán Alfredo Toro Costales, Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, le comunica: *"...esta Subsecretaría no procedió a dar trámite a la petición de comisión de servicio"*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sin sueldo a favor del Sr. Manuel Ernesto Alonso, Docente de la Escuela Fiscal "Isabel María Luque de Ponce", para que cumpla funciones de Concejal del cantón El Empalme por cuanto el mencionado docente no cumplió con todos los requisitos para dicho trámite; y, de manera especial, no presentó la certificación del Jefe Financiero de haber devuelto el valor correspondiente al cobro de sueldo percibido como docente a pesar de estar en funciones como Concejal....";

QUE mediante comunicación ingresada a la División de Correspondencia y Archivo el 11 de abril de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 12 de los mismos mes y año, signado con el trámite No. **08197-E**, el abogado **MANUEL ERNESTO ALONZO MORA**, no conforme con los Oficios Nos. 00003687 de fecha 16 de diciembre de 2011, y 00000132 de 26 de noviembre de 2012, presenta Recurso de Apelación para ante el señor Ministro de Educación de conformidad con el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, impugnando los referidos actos administrativos suscritos por el Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, abogado Juan Carlos Rodríguez y Director Técnico Distrital de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, abogado Jaime Rosero Peralta, respectivamente; y, que mediante Oficio No. SEDG-DTZAJ-0176-2013, de 29 de mayo de 2013, el abogado Jaime Rosero Peralta, Director Técnico Zonal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, remite el expediente administrativo, contenido en veinte fojas, el mismo que es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 11 de junio de 2013, signado con el trámite No. **12214-E**;

QUE mediante oficio No. 0000855-CGAJ-2013, de 11 de junio de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó al abogado Manuel Ernesto Alonso Mora, a través de su abogado patrocinador, se remita a la Dirección Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, las certificaciones de las remuneraciones percibidas con el Gobierno Municipal del cantón El Empalme, provincia del Guayas y del establecimiento educativo en el que desempeñaba el cargo de maestro, otorgado por el Tesorero General de la División Financiera de la Dirección Distrital de Educación del Guayas, requerimiento que fue contestado mediante escrito ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 18 de junio de 2013, signado con el trámite No. **12717-E**; que mediante oficio No. 0000979-CGAJ-2013, de 28 de junio de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, le insiste al abogado Manuel Ernesto Alonso Mora, remitir la certificación conferida por el Director Distrital de Educación del Guayas, en el que conste que ha cancelado los valores percibidos como remuneración desde el 01 de agosto de 2009 hasta abril de 2011; requerimiento que es contestado con escritos de fechas 18 de julio de 2013 y 25 de julio de 2013, signados con los trámites Nos. **14780-E** y **15205-E**, respectivamente; y luego de revisada la certificación conferida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme, respecto de las asignaciones percibidas por el abogado Manuel Alonso Mora, se infiere que ha recibido las remuneraciones de la Dirección Distrital de Educación del Guayas, desde el mes de agosto de 2009 hasta abril de 2011, así como del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme desde enero de 2011 hasta mayo de 2013, por lo que mediante oficio No. 0001201-CGAJ-2013, de 01 de agosto de 2013, el Director Nacional de Patrocinio de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, le insiste al abogado Manuel Ernesto Alonso Mora, remitir la certificación conferida por la Dirección Distrital de Educación del Guayas, en la que conste que ha cancelado los valores desde el 01 de enero de 2011 hasta abril de 2011, requerimiento que fue contestado mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 23 de agosto de 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 06 de septiembre de 2013, signado con el trámite No. **16979-E**;



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE de la revisión, estudio y análisis de los documentos remitidos por la Subsecretaría Regional de Educación del Litoral, así como los aportados por el recurrente, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: **1.-** Del expediente consta a fojas 105, la certificación otorgada por la Tecnóloga Mónica Guevara Ortiz, Tesorera General de la Dirección Distrital de Educación del Guayas, sobre el cobro de remuneraciones hasta el mes de abril de 2011, por parte del abogado Manuel Ernesto Alonzo Mora, en calidad de docente de la Escuela Fiscal Mixta No. 10 "Isabel María Luque de Ponce", del cantón El Empalme, provincia del Guayas; así como la certificación otorgada por la Dirección Financiera de la Municipalidad del cantón El Empalme, provincia del Guayas, en el que consta que el abogado Manuel Ernesto Alonzo Mora, como Concejal del cantón El Empalme, provincia del Guayas, ha cobrado dietas desde el mes de agosto del 2009 hasta el mes de diciembre de 2010,(foja 122); **2.-** La Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 35, disponía: "*La función de concejal es incompatible...exceptuando a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores.*", cuya Codificación 2005-016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de diciembre 5 de 2005, fue derogada expresamente con la publicación en el Registro Oficial No. 303 de fecha 19 de octubre de 2010 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **3.-** La Constitución de la República en el Art. 113 numeral 6 en su parte pertinente dispone: "*...los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas, hasta el día siguiente de las elecciones y de ser elegidos mientras ejerzan sus funciones.*"; **4.-** El artículo 27 de la Ley Orgánica Electoral, dice: "Los Servidores públicos que no sean de libre nombramiento y remoción podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo, que se concederá automáticamente, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados; y, en el caso de ser electos, mientras dure el ejercicio de las funciones"; **5.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en referencia, en el Art. 358, en su parte pertinente indica: "*Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la Ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución según corresponda al nivel de gobierno*"; **6.-** De acuerdo con el Art. 7 del Código Civil "*La Ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo...*"; **7.-** De lo enunciado se desprende de manera clara y evidente que las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, por las que se cambia el régimen de pago de dietas por remuneraciones para los Concejales, rige a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es el 19 de octubre de 2010; lo que hace jurídicamente viable la aplicación del Art. 113 numeral 6 de la Constitución y el Art. 27 de la Ley Orgánica Electoral, ya que no permite que se afecte la remuneración de los docentes; **8.-** El numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, dice: "*En materia de derechos y garantías constitucionales las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia*"; y, **9.-** Por todo lo expuesto la pretensión del recurrente alegada en el Recurso de Apelación propuesto para ante el señor Ministro de Educación es procedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO: ADMITIR parcialmente el Recurso de Apelación propuesto por el abogado **MANUEL ERNESTO ALONZO MORA**, profesor de la Escuela Fiscal Mixta No. 10 "Isabel María Luque de Ponce", del cantón El Empalme, provincia del Guayas;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

y **REVOCAR** los actos administrativos constantes en el los Oficio No. 00003687 de fecha 16 de diciembre de 2011, y 00000132 de 26 de noviembre de 2012, suscritos por los abogados Juan Carlos Rodríguez y Jaime Rosero Peralta, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, y Director Técnico Distrital de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha, respectivamente; en la parte que niega la comisión de servicios sin sueldo, por contrariar los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la República y 27 de la Ley Orgánica Electoral.

ARTÍCULO DOS: **DISPONER** que la Coordinación de Educación Zonal 5 - Milagro, elabore la Acción de Personal de comisión de servicios sin sueldo a favor del abogado **MANUEL ERNESTO ALONZO MORA**, que registrá a partir de enero de 2011, por cuanto según consta de la certificación conferida por la tecnóloga Mónica Guevara Ortiz, Jefe de Tesorería de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas, el abogado **MANUEL ERNESTO ALONZO MORA**, ha reintegrado el valor de las remuneraciones percibidas como profesor de la Escuela Fiscal Mixta No. 10 "Isabel María Luque de Ponce", del cantón El Empalme, provincia del Guayas, desde el mes de enero de 2011 hasta abril del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

20 SET. 2013

Econ. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

09-09-2013

Copias

- Subsecretaria de Educación del Distrito Guayaquil
- Director Distrital 3 de Educación del Guayas
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital 3 de Educación del Guayas
- Director de la Escuela Fiscal Mixta No. 10 "Isabel María Luque de Ponce"
- Alcalde del cantón El Empalme
- Pagador del Municipio de El Empalme
- Abogado Manuel Ernesto Alonzo Mora
- Ab. Hermel Moreira Casquete - Casilla Judicial No. 4555 - Palacio de Justicia de Quito.